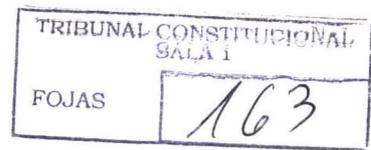




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02705-2012-PHC/TC
LIMA
JHONNY EDWAR SARMIENTO
SIFUENTES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2013

VISTO

El pedido para la revocación de la resolución de fecha 4 de octubre del 2012, entendido como recurso de reposición, presentado por don Jhonny Edward Sarmiento; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda al considerar que de los documentos presentados, así como de los argumentos de las partes surgen ciertos cuestionamientos que deben ser dilucidados en una etapa probatoria, de la cual carecen los procesos constitucional conforme al artículo 9º del Código Procesal Constitucional, para que se pueda acreditar la pretensión del recurrente.
3. Que de acuerdo a los argumentos del escrito de reposición se aprecia en éste una serie de objeciones a la resolución de fecha 4 de octubre del 2012, referidos a la falta de valoración de medios probatorios, con el propósito que se evalúe nuevamente la pretensión del recurrente. Por consiguiente el recurso interpuesto carece de sustento.
4. Que debe considerarse además que la resolución de autos se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal, por lo que el recurso de reposición presentado debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA I	
FOJAS	164



EXP. N.º 02705-2012-PHC/TC
LIMA
JHONNY EDWAR SARMIENTO
SIFUENTES

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN**

-o que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL